



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de noviembre de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN****CIRCULAR****Cédulas personales**

Próximo a terminar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del corriente ejercicio, momento hasta el cual sólo son valederas las del anterior, creemos no deber advertir a los contribuyentes y a las Corporaciones, Oficinas y jefes respectivos de las mismas, que tengan presente las disposiciones contenidas en el capítulo 1.º de la instrucción vigente de cédulas de 4 de noviembre de 1925 y demás concordantes y especialmente las siguientes:

Art. 8.º La exhibición de la cédula personal es indispensable:

1.º Para desempeñar toda comisión o empleo público, entendiéndose por tales para los efectos de este impuesto, los que procedan de nombramientos del Gobierno, de las Cortes, de la Casa Real, de las Corporaciones oficiales y de las Autoridades de todas clases y categorías.

2.º Para el ejercicio de los cargos provinciales y municipales, aunque el nombramiento proceda de elección popular.

4.º Para ejercitar acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los Tribunales, Juzgados, Corporaciones, Autoridades y oficinas de todas clases.

7.º Para entablar cualquier clase de reclamaciones o solicitudes, o practicar algún acto civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes a autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el texto del escrito, el punto y fecha de expedición, su número, el barrio, calle y domicilio correspondiente, reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportu-

nas y el de entregar a los Tribunales a los que por este medio cometan falsedad.

8.º Para acreditar la personalidad cuando fuere preciso en todo acto público.

11. Para cualquier acto análogo a los anteriores.

Art. 9.º No se dará posesión de ninguna comisión, cargo ni empleo público, sin que la persona que deba servirlo exhiba previamente la cédula personal respectiva a la autoridad, jefe o funcionario que de deba autorizar aquella.

En la diligencia de la toma de posesión se determinará la personalidad, consignándose el número de orden de la cédula, su clase, el punto y la fecha de su expedición.

Art. 10. Los habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, provincia o Municipio, así como de cualesquiera Corporaciones o Entidades públicas, deberán exigir a los perceptores, la exhibición de su cédula personal en el mismo mes, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado el número, fecha y clase de la cédula respectiva, respondiendo conjuntamente por aquéllos, sino lo hiciesen.

Art. 17. Las Autoridades civiles,

militares y eclesiásticas, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y las demás Corporaciones y oficinas administrativas de todas clases, no darán tampoco curso a ninguna exposición, instancia o reclamación que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma pretarita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibición de la cédula o cédulas personales.

Art. 19. Las oficinas de Intervención no autorizarán ningún pago que en cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas de la provincia o del Municipio, a los particulares sin la exhibición de la cédula correspondiente, cuya circunstancia se hará constar al dorso del talón del pago respectivo, en la forma prevenida en el art. 9.º

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia ruega encarecidamente a todos su cooperación ciudadana para una obra que en definitiva, redundan un beneficio general de la provincia, ya que los ingresos todos de la Diputación son para atender debidamente las muchas e importantes obligaciones que pesan sobre ella, especialmente algunas tan sagradas y apremiantes como las contenidas en el ramo de beneficencia y sanidad, esperando no tener que hacer jamás uso de las medidas de fiscalización y corrección autorizadas por la vigente Instrucción de cédulas.

León, 12 de noviembre de 1927.

—El Presidente, José M.ª Vicente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año de 1928, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

La Antigua
Laguna Dalga

La Pola de Gordón
La Robla
Matanza
Renedo de Valdetuéjar
Vegas del Condado
Zotes del Páramo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1928, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

Fresnedo
Hospital de Oorbigo
Vega de Valcarce
Vegamián

Aprobado por el Pleno de los Ayuntamientos respectivos, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías municipales por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 801 del Estatuto municipal:

Saelices del Río
Sahagún

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

*Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del corriente año los contribuyentes por el impuesto personal y real de este Municipio, a pesar de haberlo anunciado por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre de esta localidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer

grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entregúese los recibos relacionados al Recaudador municipal de este Ayuntamiento, el cual firmará el resibí en la forma que queda en esta Alcaldía.

Así lo mando, firmo y sello en Laguna Dalga a 17 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Dionisio Pérez.—P. S. M.: El Recaudador, Cándido Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce

Para atender al pago de gastos que no tienen consignación en el vigente presupuesto ordinario, esta Comisión permanente, acordó proponer al Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito de unos capítulos y artículos a otros, de dicho presupuesto, quedando expuesta al público en la misma Secretaría, la citada propuesta, para oír reclamaciones.

Vega de Valcarce, 14 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Avelino Torre.

Alcaldía constitucional de Riello

El vecino del pueblo de Castrillo, D. Román García, comunica a esta Alcaldía, que el martes 15 del corriente, por la noche, le desapareció de un prado, un novillo, de las señas siguientes: edad dos años, pelo negro, con una raya blanca por encima del lomo y tiene en la pierna derecha el hierro de San Antonio.

Se ruega al que tenga conocimiento de la citada res, dé aviso a esta Alcaldía, para hacerlo a su dueño.

Riello, 18 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Fidel Díez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Constantino Garride, vecino de Villaverde de Sandoval, recurso contencioso administrativo, contra resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia, que desestimó la reclamación formulada por el recurrente contra el presupuesto formado por la Junta vecinal del mencionado pueblo, para el año de mil novecientos veintisiete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público la interposición del recurso por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

León, 12 de noviembre de 1927.
—El Presidente, Frutos Recio.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

Juzgado municipal de Astorga

Don Moisés Panoro Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Aquilino Mallo, vecino de esta ciudad, contra D. Antonio Alvarez Pérez, su convecino, en reclamación de 260 pesetas y costas a que fué condenado el demandado, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa, en esta ciudad, calle de San Pedro, número 39, de planta baja: linda derecha entrando, casa de María Andrés; izquierda, otra de Francisco Fuertes y de frente, Este, la calle de su situación; ha sido valuada en 5.500 pesetas.

No existen títulos ni se ha suplido la falta, habiéndose tomado anotación de suspensión en el Registro de la propiedad.

Para tomar parte en la subasta

será requisito indispensable consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del avalúo del inmueble.

La subasta se celebrará en la sala audiencia del Juzgado el día 5 de diciembre próximo, a las doce horas.

Dado en Astorga a 18 de noviembre de 1927.—Moisés Panero.—
Ante mí: Santos Martínez.

Juzgado municipal de Llamas de la Ribera

Don Gabriel Morán Díez, Juez municipal de Llamas de la Ribera.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades a que fué condenado D. Tomás Pérez Cabello, vecino de Matalaenga, en juicio que le promovió D. Angel Fernández Alvarez, vecino de Villaviciosa, en reclamación de noventa y nueve pesetas con más las costas y gastos y para pago a éste de dicha cantidad, como de la propiedad del D. Tomás se sacan a pública subasta las quintas partes, proindiviso, de las fincas siguientes:

1.ª La quinta parte de una tierra, triguil, regadía, en término de Llamas de la Ribera, al sitio de las Besadas, de cabida cuatro áreas: linda Oriente, presa; Sur, Nicomedes Alvarez Blanco; Poniente, reguero; y Norte, Gabriel Alvarez Fernández, tasada en doscientas pesetas.

2.ª La quinta parte de otra tierra, triguil, regadía, en término de San Román de los Caballeros, al sitio de Candanedo, de cabida seis áreas: linda Oriente, campo común; Sur, Natividad Fernández; Poniente, reguero; y Norte, Eugenio García Fresno, tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra tierra, también triguil, regadía, en dicho término y sitio de Reguera del Valle, de cabida cuatro áreas cincuenta centiáreas: linda Oriente, Eugenio García Franco; Sur, Juan García Alvarez; Poniente y Norte, Jesús Sevilla, tasada en cien pesetas, siendo ésta la quinta parte.

4.ª La quinta parte de una casa

en el casco del pueblo de Villaviciosa, al sitio de la Calle Alta, cubierta de teja y paja, que mide doscientos metros: linda, derecha entrando, servidumbre de las mismas o arroyo; izquierda, solares de herederos de Domingo Alvarez; espalda, Pío López; de frente, calle de su situación, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Ascendiendo el total de los bienes en pública subasta, a la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas, siendo de esta la quinta parte.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, oficina del Secretario, el día veinte y dos de diciembre próximo a las catorce horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No constan títulos de propiedad, debiendo de conformarse el rematante o rematantes con la certificación del acta de remate y consignación de precio.

Dado en Llamas de la Ribera a diez y siete de noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Gabriel Alvarez.—Por su mandato, El Secretario, Joaquín Alvarez.

Juzgado municipal de Quintana y Congosto

Don Manuel Calvo Mondelo, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad a concurso de traslado por el término de treinta días, con arreglo a la ley del Poder Judicial y Real decreto de 20 de noviembre de 1920, para conocimiento de los que aspiren a dicho cargo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Quintana y Congosto a 19 de noviembre de 1927. El Juez municipal, Manuel Calvo.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León

Zona de Astorga

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera
Don Domingo Bardal Delgado, Auxiliar del Arriendo de contribuciones de la provincia de León en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra los deudores de domicilio ignorado que a continuación se expresan y por los conceptos contributivos que también se indican, toda vez que no aparecen ni se les conoce en la vecindad con que figuran en la respectiva lista cobratoria, se acordó por providencia de hoy, y de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del artículo 2.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 sobre ampliación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, requerirlos por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, para que en el término de ocho días comparezcan en dichos expedientes o señalando domicilio o representantes, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Relación de deudores, vecindad con que figuran en la lista cobratoria, conceptos y débitos porque son apremiados, número del reparto 753, contribución rústica, D. Gregorio Alonso Arias, años 1926 y anteriores,

importe 208,57 pesetas, recargos reglamentarios 20 por 100 41,70 pesetas, líquido imponible 15 pesetas.

Dado en Llamas de la Ribera, 17 de noviembre de 1927.—El Recaudador, D. Bardal.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Zona de Astorga

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera
Don Domingo Bardal Delgado, Auxiliar del arriendo de contribuciones de la provincia de León, en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Ayuntamiento contra los deudores de domicilio ignorado que a continuación se expresan y por los conceptos contributivos que también se indican, toda vez que no aparecen ni se les conoce en la vecindad con que figuran en la lista cobratoria, se acordó por providencia de hoy y de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del art. 2.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926, sobre ampliación y reorganización de algunos servicios de Hacienda, requerirlos por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, para que en el término de ocho días comparezcan en dichos expedientes o señalando domicilio o representantes, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Relación de deudores, vecindad con que figuran en la lista cobratoria, conceptos y débitos porque son apremiados, número del reparto, 771, contribución rústica, D. José García Fernández, años 1926 y anteriores; importe, cien pesetas ochenta y tres céntimos, recargos reglamentarios, 20 por 100, veinte pesetas diez y seis céntimos, líquido imponible, doce pesetas.

Dado en Llamas de la Ribera, 19 de noviembre de 1927.—El Recaudador, D. Bardal. Visto bueno: El Arrendatario, M. Mazo.

RES EXTRAVIADA

Al vecino de Cembranos, Rufino González, se le extravió el día 19 del actual, una vaca roja, rabiocorta, de cornamenta alegre.

Se ruega dé aviso, la persona que lo haya recojido, a su dueño, quien abonará los gastos.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1927

CEMENTO PORTLAND

• EL CANGREJO •

Representante exclusivo para León y su provincia

RAIMONDO RODRIGUEZ DEL VALLE

Fernando Merino, 2

Apartado, núm. 32

León

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO
OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

- M -

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

- T -

: EN LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, SUIZA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 3 A 5

- AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PUNAL, LEÓN -